SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero (12) del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho, informándole que el apoderado judicial de la señora demandante subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: NUBIA DEL CARMEN OVIEDO RICO.

Demandado: JOHN JAIRO BERNAL OVIEDO.Y OTROS

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00283-00

Asunto: **Admisión.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda se observa que esta ha sido subsanada conforme los defectos advertidos en auto de fecha Noviembre treinta (30) del 2020, encontrándose está ajustada conforme los requisitos contemplados en los articulo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora NUBIA DEL CARMEN OVIEDO RICO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS, JHON JAIRO, JHON ALEXIS Y YIRETH TATIANA BERNAL OVIEDO y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON JAIRO BERNAL CUELLAR.

SEGUNDO: Córrasele traslado de la demanda a los herederos determinados JHON JAIRO, JHON ALEXIS Y YIRETH TATIANA BERNAL OVIEDO, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso; quienes por su condición de menores de edad se le designara curador ad-litem en sujeción a los términos del artículo 55 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR a la Doctora Blanca Flor Vidal Rodríguez, como curador ad-litem de los menores JHON JAIRO, JHON ALEXIS Y YIRETH TATIANA BERNAL OVIEDO, cuyo cargo es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir asumir el cargo de acuerdo con lo ordenado en el numeral séptimo del articulo 48 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFIQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda y córrasele traslado por el termino de (20) días.

QUINTO: EMPLACESE por medio de edicto a los herederos indeterminados del causante JHON JAIRO BERNAL CUELLAR, conforme las disposiciones del Decreto Presidencial 806 del 2020.

Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora NUBIA OVIEDO RICO, en los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito